

=====  
Ref. Queja nº 080478  
=====

Asunto: Eliminación de barreras arquitectónicas.

Hble. Sr.:

Acuso recibo de su último informe en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de D<sup>a</sup> (...). De dicho escrito, de la documentación aportada por la interesada y de todo lo actuado, resulta que ésta padece, entre otras, las siguientes patologías: obesidad, esclerosis múltiple y fibromialgia, razón por la cual ha sufrido caídas en la bañera de su casa.

En los años 2006 y 2007 solicitó a la Conselleria de Bienestar Social ayuda individual para cambiar la bañera por un plato de ducha, al amparo de las respectivas Ordenes de convocatoria de ayudas para la mejora de las condiciones de Accesibilidad al Medio Físico, a través de la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación. En ambos supuestos la petición fue denegada por haberse agotado el crédito correspondiente.

Finalmente, de nuevo en 2008 ha solicitado la ayuda, sin que a la fecha de emitir su informe esté resuelto el expediente.

Como indica el preámbulo de la Orden de ayudas para 2008:

*“El artículo 49 de nuestra Constitución establece como principio rector de la política social del Estado la obligación de los poderes públicos de realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos.*

*En desarrollo de este principio constitucional, y dentro del ámbito competencial autonómico, la Generalitat aprobó la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, que, como establece en su artículo primero, tiene por objeto garantizar la accesibilidad al medio físico en condiciones tendentes a la igualdad de todas las personas, sean cuales sean sus limitaciones y el carácter permanente o transitorio de estas.*

*El Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell ha venido a desarrollar la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat, en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia y en el medio urbano, siendo completado por la Orden de 25 de mayo de 2.004, de la conselleria de Infraestructuras y Transporte y por la Orden de 9 de junio de 2.004 de la conselleria de Territorio y Vivienda, que regulan las condiciones de accesibilidad en estos ámbitos.*

*Las medidas de fomento que regula la presente orden deben insertarse dentro de este extenso marco normativo, cuya finalidad última será que las previsiones establecidas en nuestra legislación en materia de accesibilidad sean reales y efectivas.”*

Por nuestra parte hemos de añadir la referencia al Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana cuando en su art.10.3 indica:

*“3. En todo caso, la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en los siguientes ámbitos: .....la no discriminación y derechos de las personas con discapacidad y sus familias a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa o económica; 4. La Generalitat, en el marco de sus competencias y mediante su organización jurídica, promoverá las condiciones necesarias para que los derechos sociales de los ciudadanos valencianos y de los grupos y colectivos sean objeto de una aplicación real y efectiva.”*

A continuación el art. 13 del mismo Estatut indica que:

*“1. La Generalitat, conforme a la Carta de Derechos Sociales, garantizará en todo caso a toda persona afectada de discapacidad, el derecho a las prestaciones públicas necesarias para asegurar su autonomía personal, su integración socio profesional y su participación en la vida social de la comunidad.*

*2. La Generalitat procurará a las personas afectadas de discapacidad su integración por medio de una política de igualdad de oportunidades, mediante medidas de acción positiva, y garantizará la accesibilidad espacial de las instalaciones, edificios y servicios públicos.*

*3. Las familias que incluyan personas mayores o menores dependientes, o que alguno de sus miembros esté afectado por discapacidad que exija cuidados especiales, tienen derecho a una ayuda de la Generalitat, en la forma que determine la Ley.”*

Así pues, y en atención a lo expuesto y a la escasa cuantía a que asciende la adaptación precisada le **SUGIERO** que reconozca a la interesada la ayuda solicitada.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, solicitamos a esa Administración que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el cual nos manifieste la aceptación del recordatorio que se realiza o las razones que considere para no hacerlo.

Para su conocimiento, le comunicamos que a partir del mes siguiente a la fecha en al que se ha dictado resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Agradeciéndole de antemano el envío de su informe, le saluda atentamente,

Carlos Morenilla Jiménez  
Síndic de Greuges e.f. de la Comunitat Valenciana